



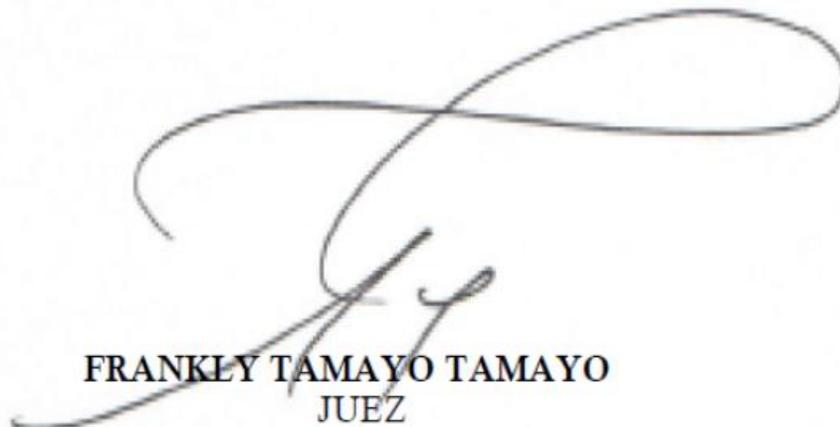
Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00011-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se presentó debate alguno respecto de la liquidación de costas puesta en consideración, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



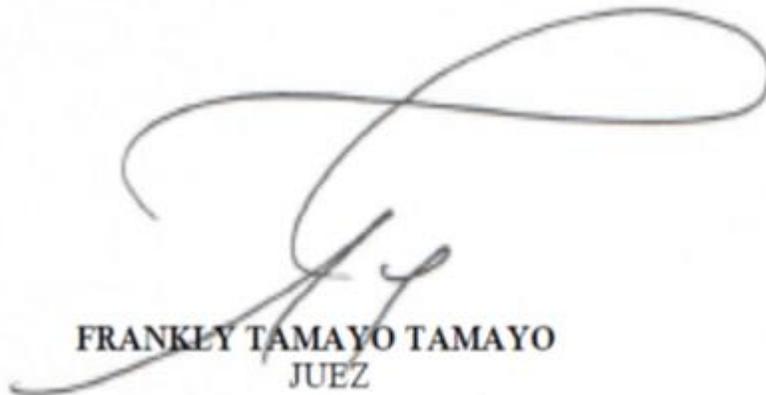
Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00239-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de marzo de esta calenda, se requiere a los interesados para que en el término de treinta (30) días alleguen paz y salvo respectivo, o prueba siquiera sumaria de estar en trámite, so pena de dar inicio al procedimiento para la imposición de sanciones señaladas en el Art. 44 del C. G. P., sin perjuicio de las compulsas de copias respectivas, incluyendo partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 15 de hoy 03 de mayo de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2013-00239-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 26 de septiembre de 2022 por medio de la cual se decidió sancionar pecuniariamente a los interesados y al apoderado de los mismos por no haber dado cumplimiento a las ordenes impartidas por este Despacho.

Manifiesta el recurrente que mediante el auto atacado se sanciona a sus poderdantes en la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, misma providencia en la que se hace mención de los proveídos emitidas el 01 de agosto de 2014, 02 de agosto de 2021, 11 de octubre de 2021, 22 de noviembre de 2021, 22 de marzo de 2022 y 02 de mayo de 2022 y la negligencia tenida por parte de sus mandantes frente a los trámites a tendientes a obtener el paz y salvo ante la DIAN; que se expone que mediante auto de fecha 28 de junio de esta calenda se decidió abrir trámite incidental en aras del incumplimiento y conforme los poderes sancionatorios del art 44 del C.G. del P., fundando en que ha sido por negligencia de sus poderdantes frente al trámite a realizar ante la DIAN.

Que por ello manifiesta que sus poderdantes en este trámite han actuado a través de su apoderado y que por ello no tenían conocimiento de las actuaciones procesales confiando en las buenas labores del abogado inicial, quien no les comunicó que labores debían proseguir.

También informa que ha sido la voluntad de todos sus mandantes, designar al Señor EDIXON LEONARDO RIAÑO RIAÑO, para que sea el encargado de llevar a cabo los trámites ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y así poderle dar un trámite expedito y finiquitar el proceso de Sucesión de su difunto padre JAIME ORLANDO RIAÑO MARTINEZ.

CONSIDERACIONES

A efectos de resolver es necesario adentrarnos en las disposiciones traídas en el Art. 78 del C.G. del P. [Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados] ordenanza clara en establecer que es deber tanto de las partes y sus apoderados: “7. *Concurrir al Despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en la audiencias y diligencias.*

8. *Prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”; vemos entonces de lo anteriormente expuesto que es deber también de las partes el acatamiento de las ordenes que se imparten por el Despacho, y en tal sentido encontramos que en el auto de fecha 22 de marzo de esta anualidad, la orden emanada correspondía a los interesados, igual suerte corre con lo dispuesto en auto de fecha 02 de mayo, que en tal sentido si bien es cierto aquellos actúan a través de apoderado judicial, también lo era que los requerimientos realizados por este Juzgador también les era de su competencia a los interesados quienes además de ello no demuestran interés alguno en las results de este proceso, que por casi dos (2) lustros se ha venido desarrollando, todo por la inercia



de los interesados y sus apoderados, por lo anteriormente expuesto no habrá de reponerse la providencia atacada.

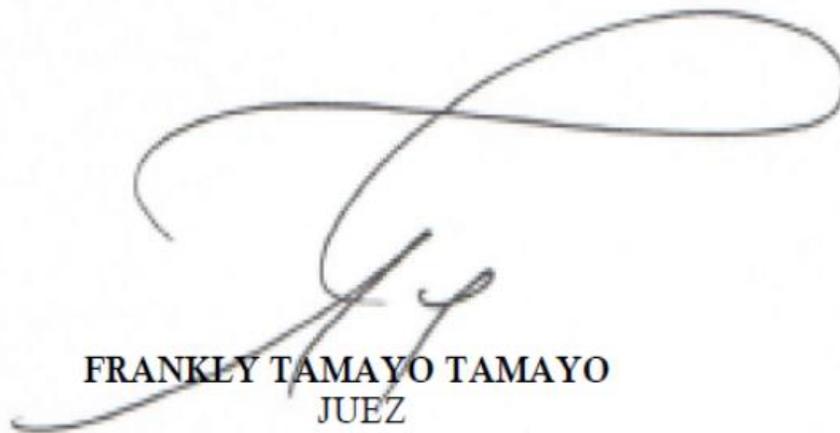
Ahora en lo atinente al recurso de alzada, el mismo será conferido conforme lo regla el numeral 5o del art 321 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

- 1.- No revocar el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Conceder el recurso de apelación conforme el numeral 5o del art 321 del C.G. del P en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo.
- 3.- Por secretaría remítase las presentes diligencias ante el superior para lo de su cargo, previas desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2017-00077-00

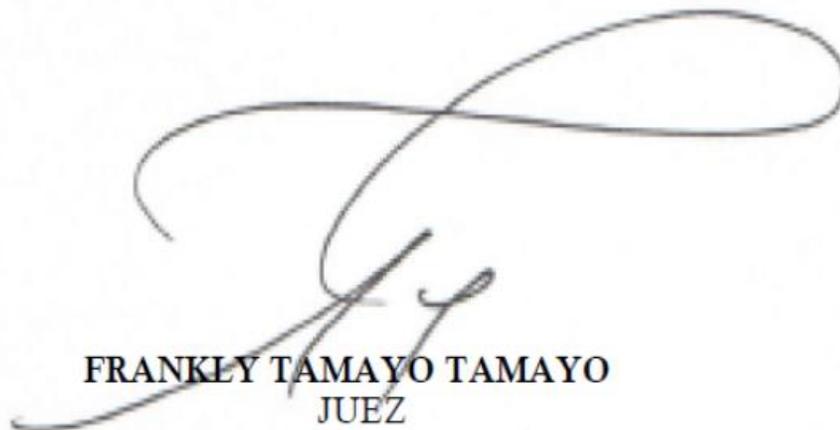
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RODRIGUEZ en calidad de apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

De los datos de notificación de la parte actora, aportados junto con el poder que aquí se reconoce, por secretaría tómesese atenta nota.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

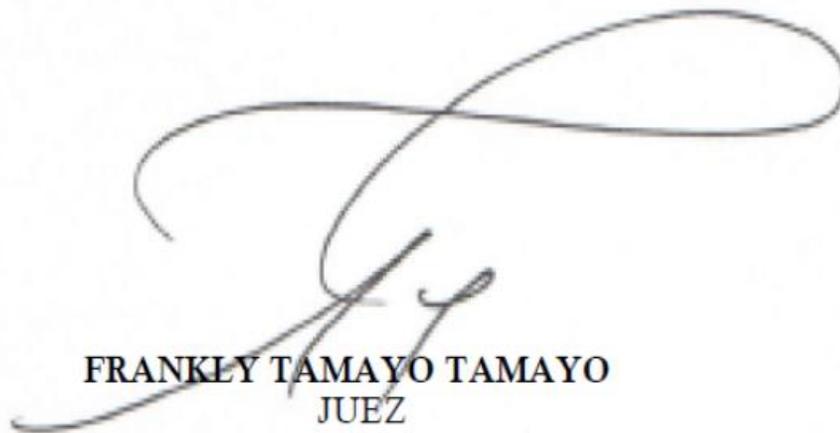
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00145-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a entrar en el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al demandado señor Rafael Cely Forero allegue a este Despacho Judicial, el día quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:00 AM el documento ORIGINAL contentivo del acuerdo conciliatorio allegado en correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria





Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00250-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

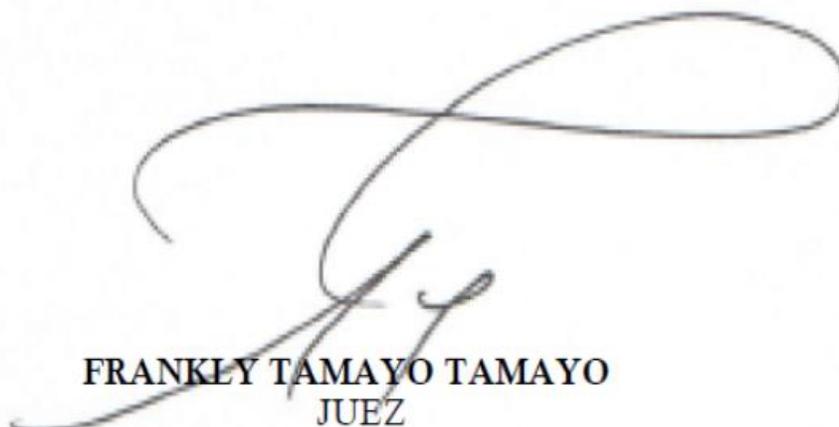
Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede el abogado JAIME BAYARDO SIERRA AVELLA solicita se declare desierto el recurso de apelación concedido en audiencia de fecha 28 de septiembre de 2022, por haber sido sustentado en forma extemporánea.

De la revisión del expediente se tiene que los argumentos adicionales a la impugnación se presentaron el día 21 de octubre de 2022, estando en el término concedido en el traslado fijado en el micro sitio del despacho el día 18 de octubre de 2022, por lo anterior no es procedente lo solicitado.

En firme el presente auto, envíense las diligencias ante el superior para que se surta la apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2019-00302-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

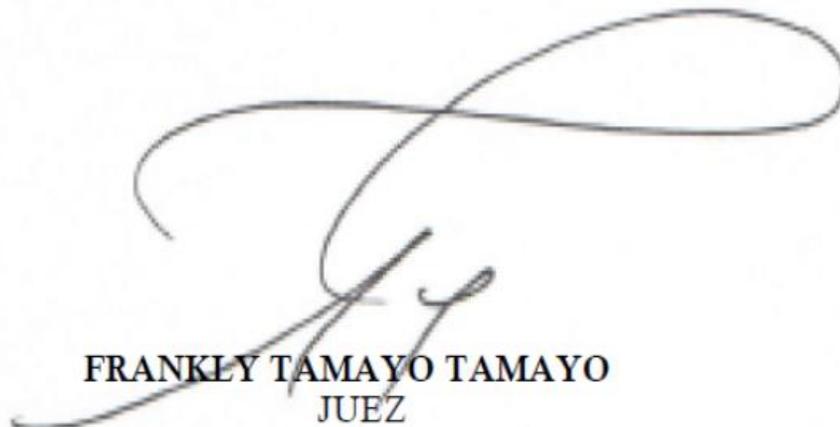
Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, requiérase a la parte actora para que proceda de conformidad, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.

Teniendo en cuenta el interés superior del menor, por secretaria remitir copia del presente Auto a las partes y al señor PROCURADOR DE FAMILIA, para que este último intervenga en el marco de sus funciones.

Recordando que en el expediente existe información respecto del empleador del demandado, así como dirección reportada ante la EPS del mencionado.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00014-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito de fecha 26 de septiembre del año en curso, la abogada VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ en calidad de apoderada del señor JAVIER ORLANDO OLMOS CARDENAS, solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio denominado -RESTAURANTE NUEVO CHINA DE LA 14-, indicando que este se encuentra previamente embargado.

De la revisión del proceso se encuentra que en fecha 22 de septiembre de 2022, se decretó el Divorcio de Matrimonio Civil celebrado entre los señores GLORIA RUSSI CHIN JURADO y JAVIER ORLANDO OLMOS CARDENAS, lo que conlleva a que el proceso de divorcio se encuentra terminado y ya no sea procedente el decreto de ninguna medida cautelar en este trámite, por lo anterior no se accede a la solicitud.

De otra parte, obra memorial de sustitución radicado en fecha 27 de septiembre de 2022, presentado por la abogada VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ en favor del abogado OSCAR JULIAN CALIXTO MARTINEZ, y en fecha 25 de octubre de 2022 allega escrito la misma apoderada indicando que reasume el poder inicialmente a ella otorgado, por lo anterior se tienen como apoderada de la parte demandada a la abogada VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ.

Se agrega al proceso la respuesta emitida por el Colegio Liceo Cooperativo Campestre de esta ciudad, para que haga parte del proceso, prueba que será valorada en la respectiva audiencia.

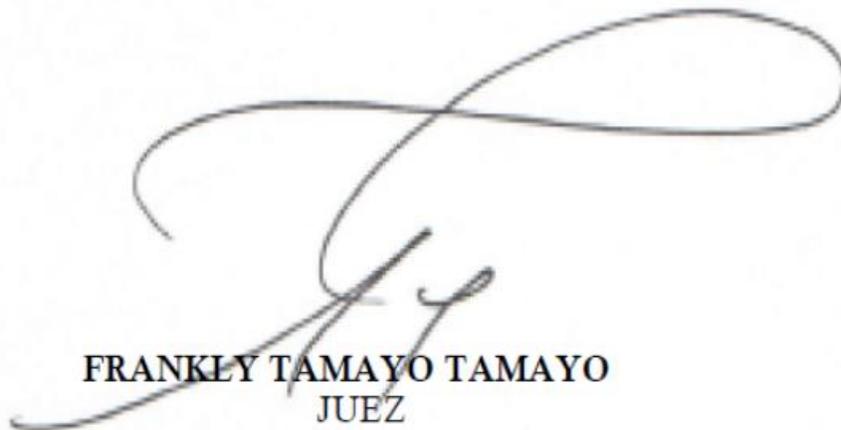
El escrito de requerimiento presentado por la abogada VIVIANA LIZZETH CALIXTO MARTINEZ en fecha 03 de noviembre de 2022, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandada para que se pronuncie al respecto.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo requerido en audiencia de fecha 22 de septiembre de 2022, pues no ha allegado los documentos que le fueron solicitados, pese a que en fecha 30 de septiembre de 2022 solicitaron ampliación de plazo otorgado para presentarlos, se les requiere para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada audiencia, para lo cual se les concede el termino de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.



Finalmente, se señala como fecha para llevar a cabo audiencia presencial en el presente tramite el día primero (01) de diciembre de 2022 a la hora de las 2:00 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00056-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega documentos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado respecto de la NOTIFICACION de la parte demandante, al respecto cabe recordar el contenido del Art, 291 del C. G. P., que, respecto de la comunicación, indica expresamente la norma:

...

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...

Al verificar el escrito allegado al despacho que el apoderado denomina CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, el despacho observa que lo indicado por el apoderado a la parte citada, excede el contenido señalado en la norma, siendo confuso, pues le indica a la parte que tiene 10 días para comparecer, hace alusión a una CITA, a comunicación telefónica, por correo electrónico; a sabiendas que actualmente los despachos judiciales garantizan la atención presencial plenamente, conforme el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

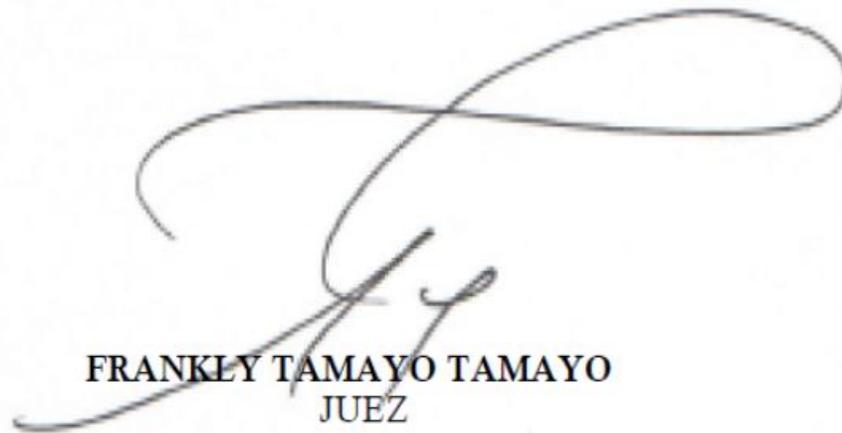
De igual forma advierte la comunicación sobre unas sanciones de ley, lo cual no resulta acertado, pues en caso de remitirse en derecho la COMUNICACION y sin lograr la comparecencia del citado, lo que resulta procedente es la notificación por AVISO, lo que no implica ningún tipo de sanción.

En consecuencia, no se tendrá como válida la comunicación remitida por el profesional del derecho.

Lo dispuesto con anterioridad releva al despacho de verificar los documentos relacionados con una posible notificación por AVISO.

De otra parte y ante el memorial allegado el día 03 de noviembre de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESIÓN
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00064-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se puso en conocimiento de los interesados el trabajo partitivo arrimado, sin que se haya presentado objeción alguna conforme lo ordenado, es del caso en este momento procesal, proceder por el Despacho a resolver de fondo.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Iniciado el trámite mortuario y efectuadas las publicaciones de Ley, se presentaron los inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados y una vez decretada la partición se designó el mismo

Dado que el trabajo de partición está presentado con el lleno de las formalidades de ley, es del caso impartirle su aprobación, teniendo en cuenta, además, que están cumplidos los llamados presupuestos procesales, tales como la competencia, la capacidad de los interesados y la demanda en forma; y que, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, ADMINISTRANDO JUSTICIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado en este proceso el día siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la partición y de esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para efectivizar su registro, SE LEVANTAN LOS EMBARGOS DECRETADOS. LIBRENSE LOS OFICIOS correspondientes.

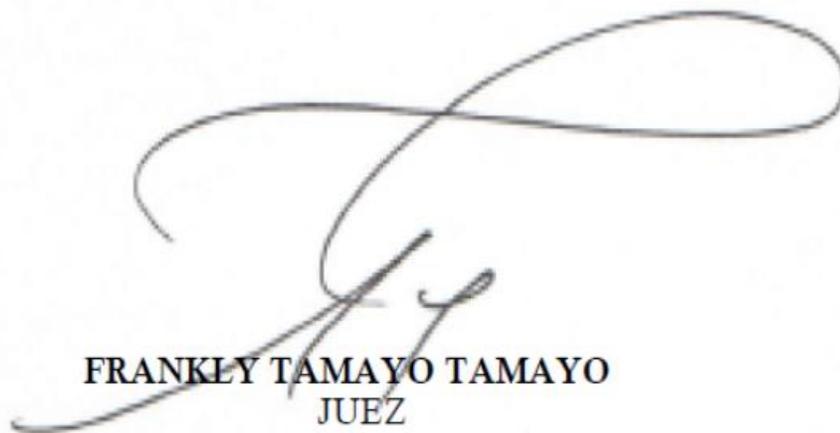
Para los fines señalados, se dispone que por secretaría y a costa de los interesados, se expidan las copias requeridas.



TERCERO: Disponer la protocolización del trabajo partitivo y de la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaria Tercera del círculo de Sogamoso.

CUARTO: Disponer igualmente, que por secretaría se archive el expediente, una vez acreditado el registro ordenado.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00157-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta las notificaciones allegadas, como quiera que las notificaciones personales de que trataba el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; en exclusiva se refiere a notificaciones que debían tramitarse de manera virtual por vía electrónica, pues si de manera física se trataba, se debía darse aplicación a lo reglado en los art 291 y 292 del C.G. del P., sin que exista la posibilidad de Notificaciones Mixtas, es decir aplicando una mixtura de la notificación establecida en la Ley 2213 de 2022 y lo establecido en el C. G. P.¹,

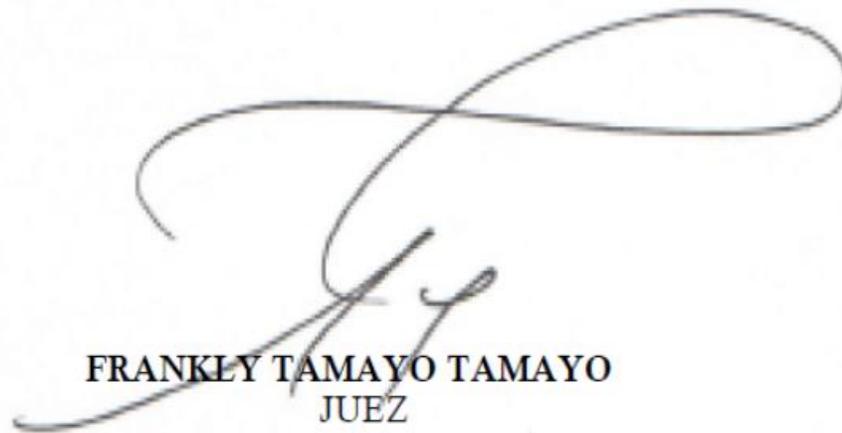
Ahora en lo atinente al memorial de fecha 25 de octubre de 2022, es necesario aclarar que por parte de los señores PEDRO GOMEZ GARZON, CARMEN GOMEZ GARZON y CLAUDIA GOMEZ GARZON no se ha allegado memorial revocatorio del poder otorgado a la Dra. SANDRA MILENA PORTELA TOLOSA, sin embargo, ante lo allegado y de acuerdo al inciso primero del art 76 del C.G. del P., se entiende por revocado tácitamente el mismo al allegarse nuevo poder y en favor del Dr. CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre de los ya mencionados.

De lo solicitado en memorial allegado el 08 de noviembre se reconoce personería a la Dra. LUZ STELLA ORDUZ HURTADO en calidad de apoderada judicial de la señora MARIA DEL CARMEN BENAVIDEZ GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

Conforme lo anterior, por secretaría tómesese atenta nota de las direcciones electrónicas indicadas.

NOTIFÍQUESE

¹ <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/03/STC913-2022.pdf>



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESION
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00197-00

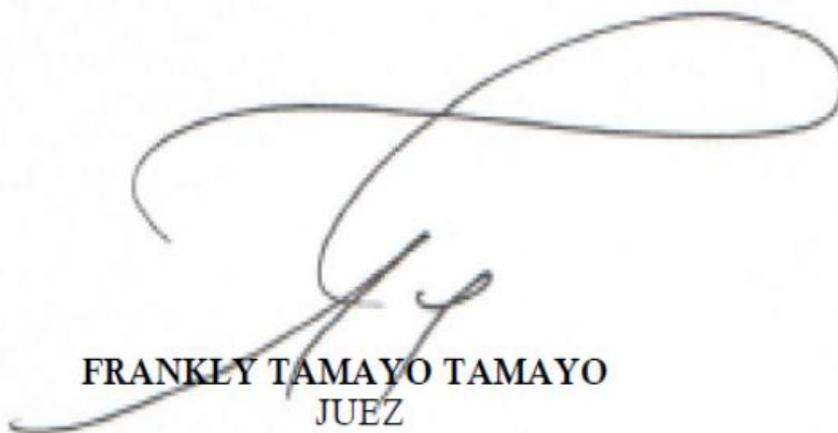
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal de Santa Rosa de Viterbo en providencia diada el 30 de septiembre de esta calenda.

Ahora bien y en acatamiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2021 y para adelantar la audiencia de inventarios y avalúos decretada, **se señalará el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 09:00 AM, en iguales términos a los establecidos en el auto antes reseñado.**

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: LESION ENORME
Radicación No. 15759 31 84 001 2020-00214-00

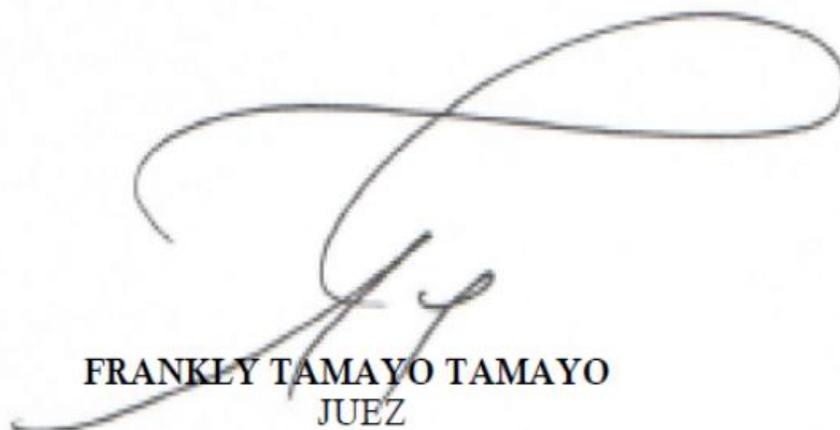
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De la documental allegada junto con el memorial que precede, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

De otra parte, se requiere al señor perito designado para que en el término perentorio de quince (15) días proceda a allegar el trabajo al encomendado, so pena de su relevo y sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



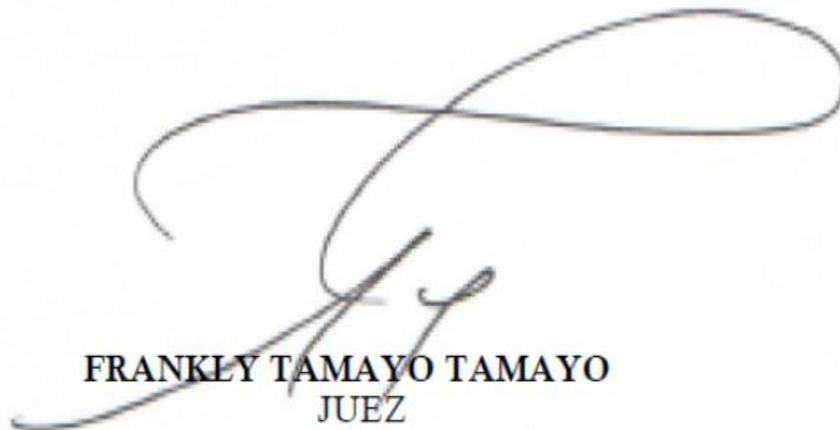
Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00011-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se presentó debate alguno respecto de la liquidación de costas puesta en consideración, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00015-00

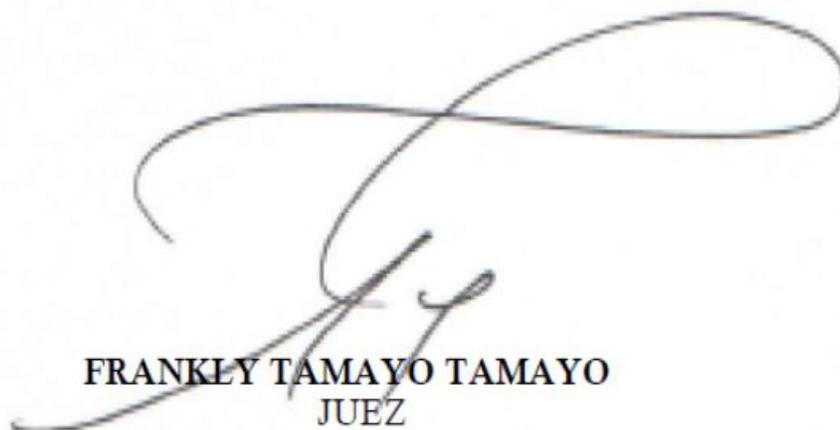
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo expuesto en el memorial que antecede y lo dispuesto en el art 76 del C.G. del P., para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la renuncia presentada por el Dr. IVAN LEONARDO GALVIS PULIDO al poder otorgado por la actora, mismo que tendrá efectos en el término establecido en la norma en cita.

En atención a la solicitud allegada el 27 de octubre de esta calenda, del memorial remítase copia al Juzgado Comisionado para que determine fecha y hora para adelantar la diligencia de exhumación ordenada, misma en que deberá ser tomadas las muestras genéticas de las accionantes, en el sitio, lugar y hora que el Comisionado disponga para ello. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00031-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

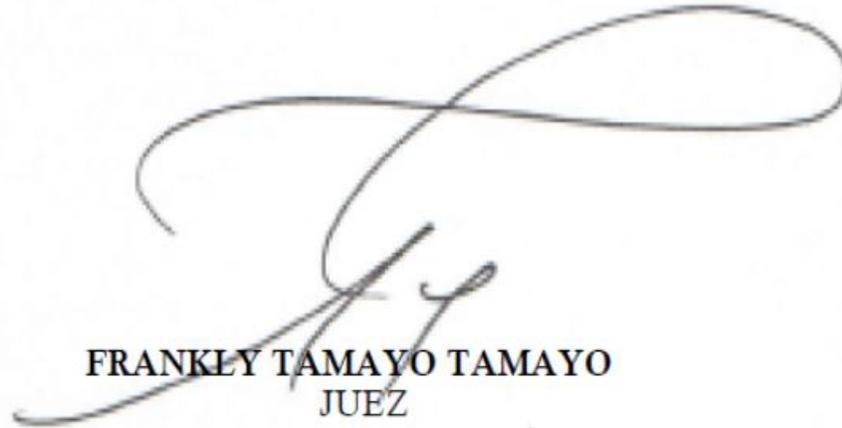
Sogamoso Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el Dr. Caro Barrera, es de observarse que este Juzgado en aras de garantizar el debido proceso y principalmente los derechos fundamentales que cobijan a un menor dispuso requerir a su apoderado para que aclare sus pedimentos conforme se desprende del auto de fecha 26 de septiembre y de en tratarse de una objeción a la pericia proceda a presentarla en debida forma, sin embargo ello, en el término concedido solo expone presentar objeción a la misma, solicitud de pruebas, pero no expone los motivos que lo fundan y solo se limita a exponer que no cumple los requisitos de la Ley 721 de 2001, pero no argumenta cual o cuales de ellos no se cumplen, es por ello que se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR de plano la objeción presentada contra la pericia puesta en consideración mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022.
- 2.- Quien suscribe el memorial allegado el día 28 de octubre de 2022, debe estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESIÓN
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00042-00

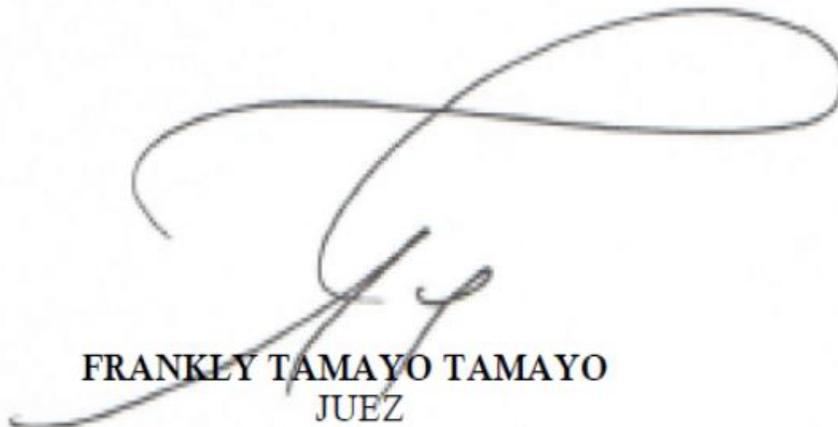
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De lo solicitado por el Juzgado Civil del Circuito Especializado En Restitución De Tierras Del Distrito Judicial De Cundinamarca mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022, comunicado a nosotros mediante oficio No. 2723 del 26 de septiembre de esta calenda, por secretaria OFICIESE informando lo por ellos requerido.

Conforme lo expuesto por el Dr. Camargo Pico en memorial allegado el 20 de octubre de esta calenda, de la dirección electrónica para notificar a la señora MARIA NATIVIDAD AVILA PEÑA se agrega a los autos y se ordena a los interesados para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

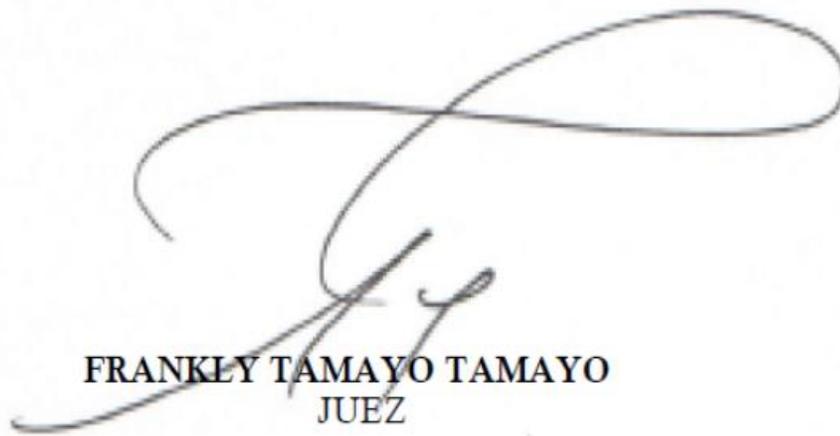
Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00106-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no se presentó debate alguno respecto de la liquidación de costas puesta en consideración, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2021-00125-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

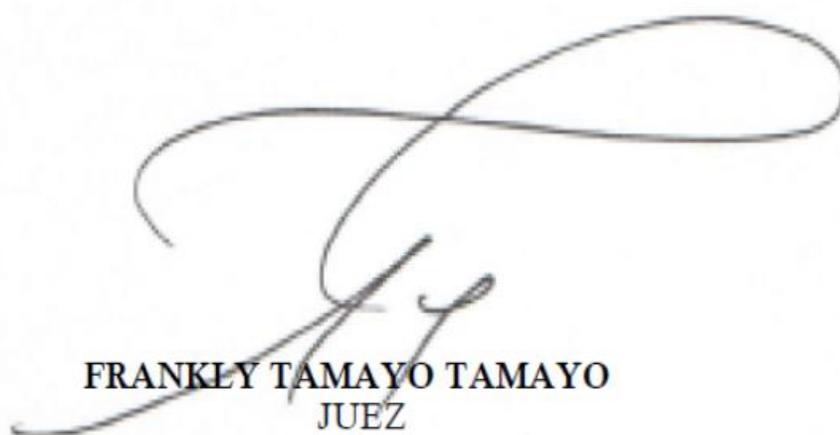
Sogamoso Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el plenario y en atención al memorial que precede, se observa que en efecto el día 16 de agosto de 2021, se allegó notificación de la parte demandada en legal forma, conforme lo regla el art 8 de la Ley 2213 de 2022, que por ello se dispone:

- 1.- Tener por notificada la demandada señor JAIRO PARRA CARDENAS conforme lo anteriormente expuesto.
- 2.- Tener por no contestada la demanda.
- 3.- Por lo antes expuesto ORDENARSE Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex consortes, bajo la disposición del artículo 108 del Código General del Proceso.

Procédase por secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, de acuerdo a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 41 de hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SEPARACION DE BIENES
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00107-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede los señores MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO y MONICA PUENTES SILVA a través de la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, solicitan la suspensión del presente trámite por el termino de tres (3) meses, indicando que van a adelantar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de común acuerdo por vía notarial, a su vez solicitan el levantamiento de las medidas cautelares existentes; allegando para el efecto el acuerdo al que han llegado.

Al respecto el artículo 161 del C.G.P., frente a la **suspensión** del proceso en el numeral 2º establece entre otras como causal de suspensión la siguiente: “ *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. ...*”.

Teniendo en cuenta que la petición es presentada de consuno por las partes y por tiempo determinado, se accederá a esta y en consecuencia se suspenderá el trámite del presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación por estado del presente auto, una vez vencido el termino el expediente volverá al despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Frente a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, se accede por ser procedente.

Se aclara que el termino para que el señor MARCOS ANTONIO FIAGA NIÑO de contestación a la demanda, se empezará a contabilizar una vez se ordene levantar la suspensión del proceso si hay lugar a ello, lo cual se deberá indicar en el respetivo auto.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

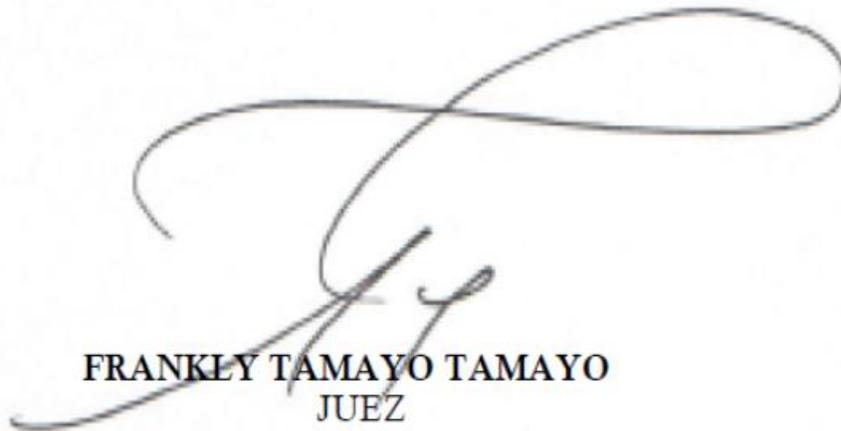
Primero. - Decretar la suspensión del presente proceso con base en la causal No 2º del artículo 161 del C.G.P., por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación por estado del presente auto.



Segundo. Levantar las medidas cautelares que fueron decretadas en auto de fecha veintiocho (28) de junio de 2022. Líbrense los respectivos oficios.

Tercero. - Vencido el término de suspensión el expediente volverá al despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, si las partes no informan lo relacionado con la Liquidación de mutuo acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: SUCESION INTESTADA
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00224-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Los señores MATILDE NIÑO GOMEZ DE UNIBIO, ISMAEL NIÑO GOMEZ, en calidad de hermanos y FLOR NUBIA NIÑO REYES y MARIA DE LOS ANGELES NIÑO REYES en calidad de hijos del causante JULIO ENRIQUE NIÑO GOMEZ quien a su vez era hijo de la causante NATIVIDAD NIÑO GOMEZ, a través de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESION INTESTADA de la causante NATIVIDAD NIÑO GOMEZ.

A través de auto de fecha 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, y vencido el termino para subsanar, no se allegó ningún escrito, por lo anterior se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazará la demanda.

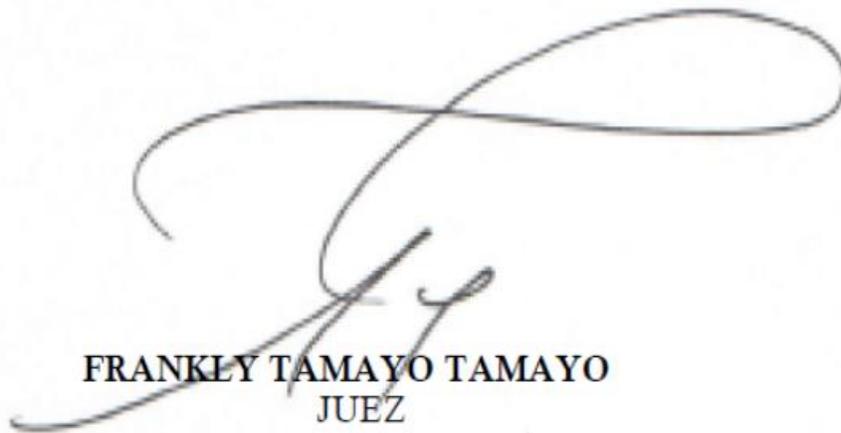
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la anterior demanda de SUCESION INTESTADA de la causante NATIVIDAD NIÑO GOMEZ, presentada por los señores MATILDE NIÑO GOMEZ DE UNIBIO, ISMAEL NIÑO GOMEZ, FLOR NUBIA NIÑO REYES y MARIA DE LOS ANGELES NIÑO REYES, por lo considerado.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00225-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO a través de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL contra el señor JORGE ELIECER RICAURTE SANCHEZ.

A través de auto de fecha 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, y vencido el termino para subsanar, no se allegó ningún escrito, por lo anterior se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazará la demanda.

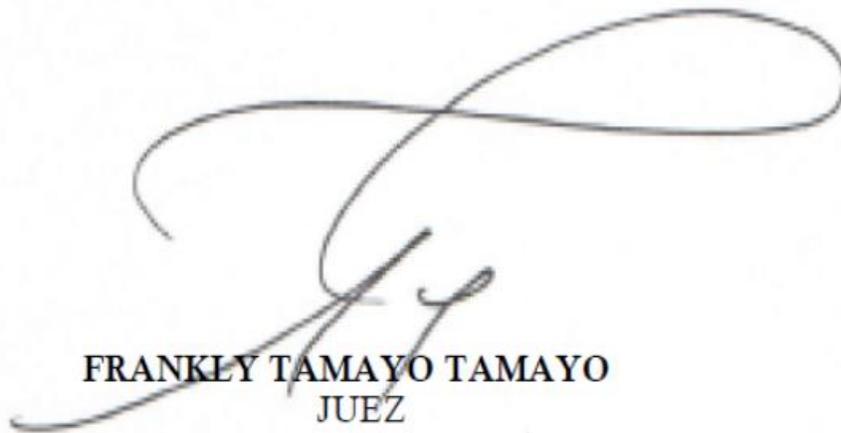
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO, contra el señor JORGE ELIECER RICAURTE SANCHEZ, por lo considerado.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00229-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora MARIBEL BARRERA JOYA a través de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, contra el señor MARCO ANTONIO OSMA TIBOCHA.

A través de auto de fecha 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, y vencido el termino para subsanar, no se allegó ningún escrito, por lo anterior se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazará la demanda.

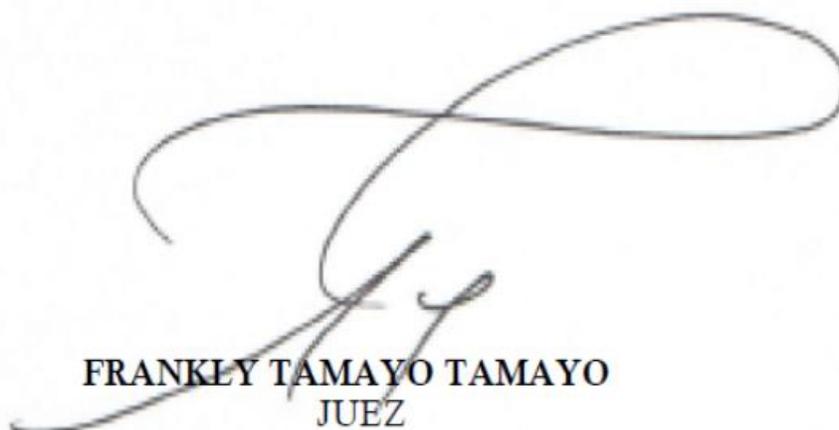
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por la señora MARIBEL BARRERA JOYA a través de apoderado judicial, contra el señor MARCO ANTONIO OSMA TIBOCHA, por lo considerado.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00237-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora NELLY CONSUELO CARDENAS MEDINA a través de apoderado judicial, presentó demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra el señor YESID RENGIFO ALVAREZ.

A través de auto de fecha 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, y en termino legal se presentó escrito de subsanación, el cual cumplió con lo requerido por el despacho, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

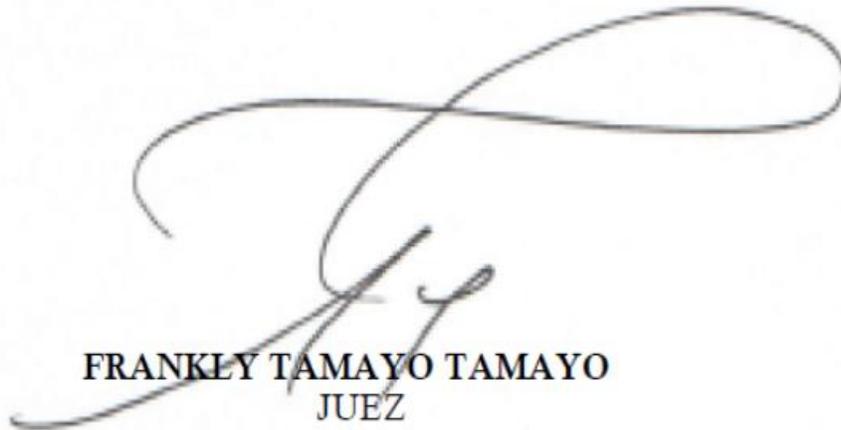
Primero. - Admitir la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora NELLY CONSUELO CARDENAS MEDINA a través de apoderado judicial, contra el señor YESID RENGIFO ALVAREZ, por lo considerado.

Segundo. - Imprimase a la demanda el trámite del proceso verbal, de que trata el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

Tercero. - Notificar este proveído al señor YESID RENGIFO ALVAREZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

Cuarto. - Notifíquese el presente auto al Procurador Judicial y envíese el respectivo traslado para que proceda a pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00238-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El señor FABIO ELIAS LOPEZ ARIAS a través de apoderado judicial, presentó demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en relación con el niño *Wilmer Naiin Hernández Perdomo* representado legalmente por la señora MAGRELI ELVIRA PERDOMO GIL.

A través de auto de fecha 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, entre otras cosas por lo siguiente:

“...Teniendo en cuenta que, pese a que no se aporta el registro civil de nacimiento del niño *Wilmer Naiin Hernández Perdomo*, de lo informado por la Registraduría Municipal de Sogamoso, se puede establecer que el citado menor ya fue reconocido por persona diferente al demandante, razón por la cual, deben adecuarse las pretensiones de la demanda e integrarse en debida forma el contradictorio, indicando por cuál de las causales de filiación se demanda y de ser el caso de impugnación...”

De la revisión del escrito de subsanación, se encuentra que ésta no fue subsanada en debida forma, pues no existe claridad frente a las pretensiones, ya que se indica que se presenta la INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra la madre del niño y el señor JOSE WILMER HERNANDEZ, no siendo esta pretensión procedente contra este último; de otra parte se está planteando la impugnación de paternidad como subsidiaria, cuando esta pretensión es principal por cuanto el menor ya fue reconocido; de otra parte tampoco se indica la causal expresa para la investigación de paternidad y para la impugnación.

Por lo anterior al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, se procederá a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazará la demanda.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

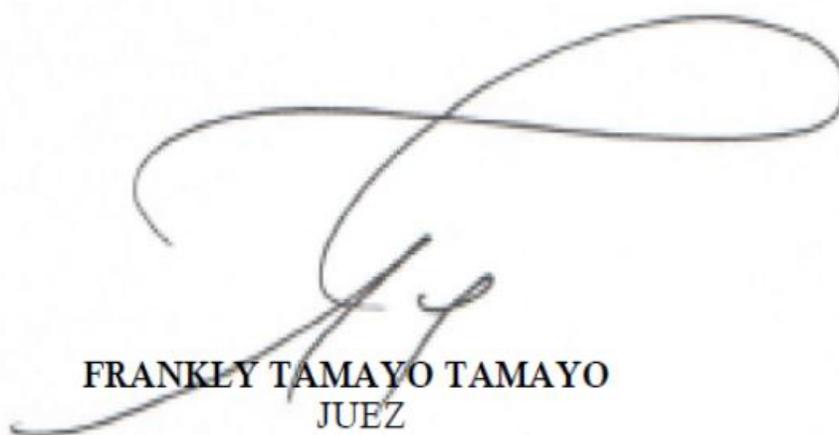
Resuelve. -



Primero. - Rechazar la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por el señor FABIO ELIAS LOPEZ ARIAS a través de apoderado judicial, contra el niño *Wilmer Naiin Hernández Perdomo* representado legalmente por la señora MAGRELI ELVIRA PERDOMO GIL, por lo considerado.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: DIVORCIO
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00244-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora CLAUDIA MARCELA MOGOLLON MONTAÑA a través de apoderado judicial presentó demanda de DIVORCIO, contra el señor JOSE ARMANDO PONGUTA SILVA.

A través de auto de fecha 24 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, y en termino la parte actora presento escrito de subsanación, el cual cumplió con lo requerido por el despacho, razón por la cual es procedente su admisión.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

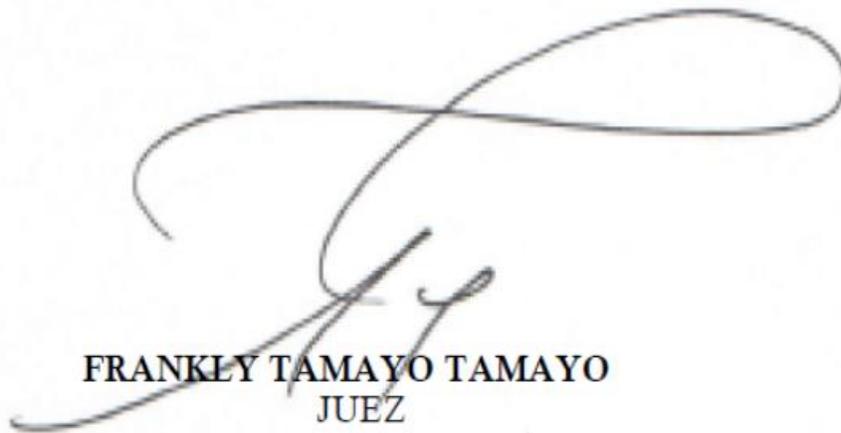
Primero. - Admitir la anterior demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por la señora CLAUDIA MARCELA MOGOLLON MONTAÑA a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ARMANDO PONGUTA SILVA, por lo considerado.

Segundo. - Imprimase a la demanda el trámite del proceso verbal, de que trata el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.

Tercero. - Notificar este proveído al señor JOSE ARMANDO PONGUTA SILVA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

Cuarto. – Notifíquese el presente auto al Procurador Judicial y envíese el respectivo traslado para que proceda a pronunciarse al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLEY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00245-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

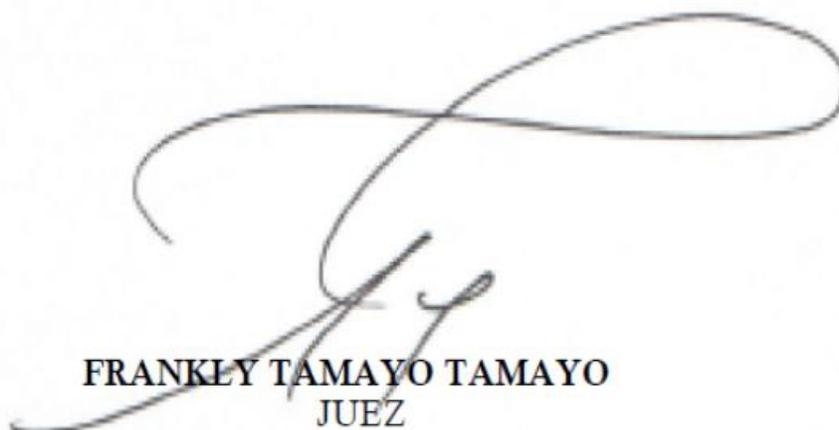
La señora YUDY ALEJANDRA HERNANDEZ SILVA a través de apoderado judicial y actuando en representación del niño R.S.P.H., presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor SERGIO PORRAS ESPARZA.

A través de auto de fecha 24 de octubre de 2022 se inadmitió la demanda y en fecha 14 de septiembre de 2022 la parte actora solicita el retiro de la demanda.

Al respecto el artículo 92 del Código General del Proceso, establece: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Conforme a lo anterior, y siendo procedente lo solicitado, se tiene por retirada la demanda, sin que haya lugar al desglose o devolución de documentos, por cuanto el expediente fue radicado en forma digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: INCREMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00246-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora NIDYA GAMBOA LOPEZ a través de apoderado judicial y actuando en representación de sus menores hijos, presentó demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTOS, contra el señor DUBER PEDROZO OROZCO.

A través de auto de fecha 18 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, y vencido el termino para subsanar, no se allegó ningún escrito, por lo anterior se procede a dar aplicación a lo indicado en el artículo 90 del C.G.P., esto es, se rechazará la demanda.

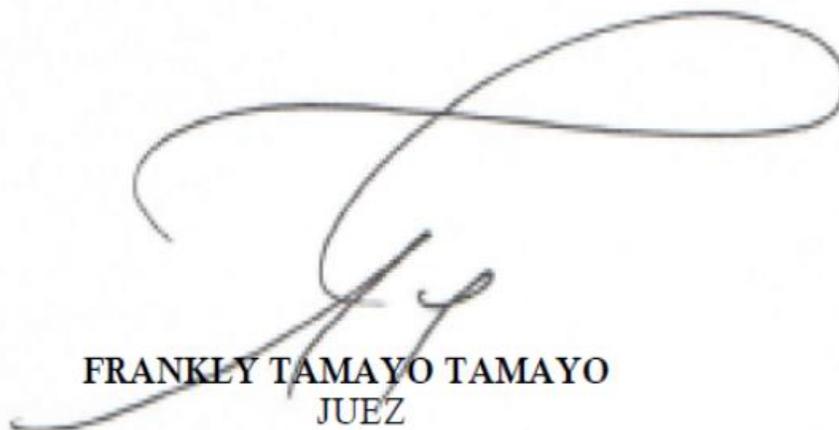
En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO,

Resuelve. -

Primero. - Rechazar la demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS presentada por la señora NIDYA GAMBOA LOPEZ a través de apoderado judicial y en representación de sus menores hijos, contra el señor DUBER PEDROZO OROZCO, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. – Archívense las diligencias, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00248-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

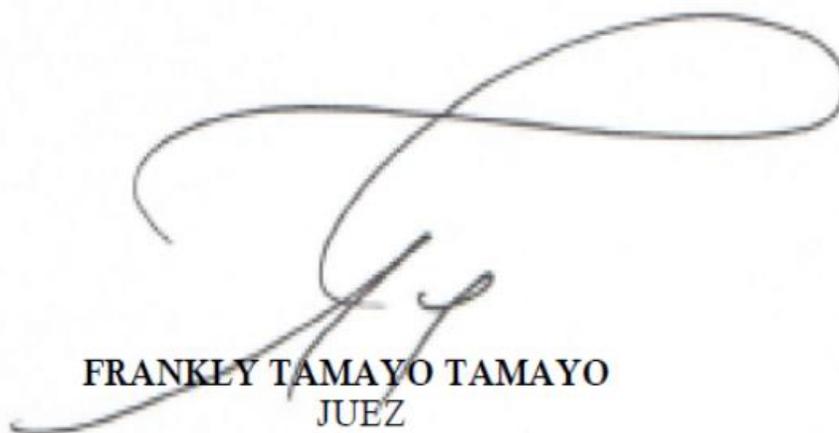
La señora DIANA ROCIO ORTIZ CADENA mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Sogamoso, solicita se le conceda el Beneficio de Amparo de Pobreza, toda vez que desea adelantar un proceso de PERDIDA DE PATRIA POTESTAD contra el señor CARLOS ARMANDO BERNAL SANCHEZ y no cuenta con los recursos para pagar un abogado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia.

De la revisión de los libros radicadores que se llevan en este despacho, se encontró que a la solicitante en fecha 10 de octubre de 2022, se concedió amparo de pobreza para adelantar el mismo trámite y contra el mismo demandado, habiéndose librado el respetivo oficio a la Defensoría del Pueblo, lo anterior en el radicado No 2022-00220.

Por lo anterior, se dispone:

- 1°. No dar trámite a la presente solicitud de amparo de pobreza, ordenando por Secretaria informar a la solicitante la presente decisión.
- 2° Archívense las diligencias previas las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00257-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Los señores JHON FREDY MONTAÑEZ CHAPARRO y ROSA HELENA CHAPARRO ACEVEDO a través de apoderado judicial presentan demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL contra la señora CLAUDIA LORENA LEÓN ROSAS respecto del niño E.A.M.L.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Deben precisarse las pretensiones o allegarse un nuevo poder, pues se está pretendiendo la asignación de custodia y cuidado personal, y regulación de visitas, pero el poder fue otorgado para presentar sólo demanda de Custodia y Cuidado Personal.
- Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para las pretensiones que se planteen.
- Teniendo en cuenta que se indica que el canal digital para notificaciones de la parte demandada es vía WhatsApp, debe acreditarse el cumplimiento de lo indicado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

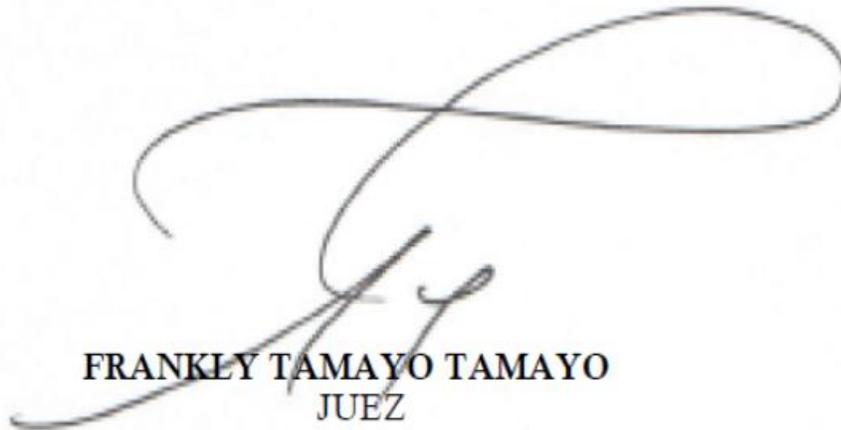
Primero. - Inadmitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL presentada por los señores JHON FREDY MONTAÑEZ CHAPARRO y ROSA HELENA CHAPARRO ACEVEDO a través de apoderado judicial contra la señora CLAUDIA LORENA LEÓN ROSAS respecto del niño E.A.M.L., por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.



Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Previo a reconocer personería, se reunire que se allegue el poder conforme se está solicitando.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00260-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El Dr. JOSE LUIS ALARCON LOPEZ en calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Boyacá, Centro Zonal Sogamoso, actuando en representación de los derechos del niño D.S.R.G., hijo de la señora YUDI MARCELA GONZALEZ ABELLA, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor DEIVI FRENECY RINCON CRUZ.

De la revisión de la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Debe allegarse el título ejecutivo con la constancia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo.

El escrito de subsanación debe ser presentado en forma integrada con la demanda.

Por las inconsistencias enunciadas y con fundamento en lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede a inadmitir la demanda, concediéndole a la demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO,

Resuelve. –

Primero. - Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el Dr. JOSE LUIS ALARCON LOPEZ en calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Boyacá, Centro Zonal Sogamoso, actuando en representación del niño D.S.R.G., hijo de la señora YUDI MARCELA GONZALEZ ABELLA, contra el señor DEIVI FRENECY RINCON CRUZ, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

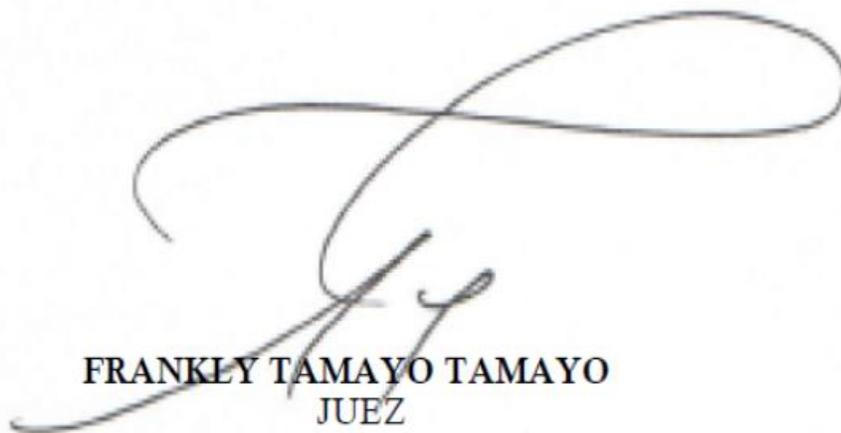
Segundo. - Conceder a la parte actora, el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias observadas en la demanda, so pena de que la misma sea rechazada.

Tercero. – Reconocer y tener al Dr. JOSE LUIS ALARCON LOPEZ en calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Boyacá,



Centro Zonal Sogamoso, quien actúa en representación de los derechos del niño D.S.R.G., hijo de la señora YUDI MARCELA GONZALEZ ABELLA, en los términos que la ley lo faculta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FRANKLY TAMAYO TAMAYO
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 41, hoy 15 de noviembre de 2022, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria